



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: PAULA ANDREA ALBORNOZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 6300140030082021-00325-00

De acuerdo a la solicitud que antecede y por ser procedente, **SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** al recibir de ésta ultima el pago de la suma de \$21.754.130 el 03 de noviembre de 2021 para garantizar parcialmente la obligación cobrada en el presente proceso, representado en el pagaré No. 690095325.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, que reza: "*... se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ... 3) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. ...*". Así pues, y como en este caso se trata de una subrogación parcial, el **BANCOLOMBIA S.A.** goza de preferencia para el saldo del crédito en el que no se ha operado la subrogación; el subrogado parcial, no entraría a pagarse del crédito sino después de que se extinga la obligación a favor del banco.

Como la parte demandada ya se encuentra vinculada al proceso, la notificación de la subrogación se surte por estado.

Ahora bien, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, efectúa cesión del crédito, en favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES SA.**, la cual por encontrarla procedente es aceptada por el despacho.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculado al proceso e igualmente se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Finalmente **SE INSTA** a la cesionaria, **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, a fin de que constituya apoderado que lo represente, toda vez que no puede actuar en causa propia por ser una persona jurídica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE JULIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f17ac45d147556167a8255e381685e90e67d321aa9baa972a63376ea80c7f3a**

Documento generado en 25/07/2023 07:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>